



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Riohacha – La Guajira

RESOLUCIÓN No. DESAJRIR24-964
13 de diciembre de 2024

«Por medio de la cual se declara la imposibilidad de conformar el Registro de Parqueaderos autorizados para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial para el año 2025, del departamento de La Guajira, dentro del ámbito de competencias de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha»

LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE RIOHACHA, En uso de sus facultades legales, en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, desarrollado por los Acuerdos 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial «es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y las decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura», y por tanto es la que propende por administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su aplicación o utilización.

Que la Ley 769 de 2020, que contiene el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 167 dispone: Vehículos inmovilizados por orden judicial.- Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la disposición antes citada, expidió el Acuerdo 2586 de 2004, el cual en su artículo primero reza: "Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización."

Que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos, una vez sean aprehendidos éstos, al parqueadero más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización y que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que mediante Resolución DESAJRIR24-880 del 15 de noviembre de 2024, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, estableció las tarifas para la vigencia 2025, por concepto de parqueo de vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Riohacha y demás Municipios del Departamento de la Guajira.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Seccional mediante Circular No DESAJRIC24-239 del 19 de noviembre de 2024, realizó la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial para el año 2025.

Que dicha convocatoria estuvo dirigida a propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios del departamento de La Guajira, bien sean personas naturales o jurídicas, que estuviesen interesadas en recibir vehículos inmovilizados por órdenes proferidas por Jueces de la República, a efectos de materializar sobre ellos medidas cautelares, a fin de proceder con el registro ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, ubicada en la Calle 8 No 12-86 piso 7 Edificio Caracolí, hasta el día nueve (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Que en dicha Convocatoria Pública se señalaron los requisitos a acreditar por parte de los interesados.

Que de la convocatoria antes citada se dio publicidad instalando avisos en todas las puertas de ingreso principal de las sedes judiciales en el municipio de Riohacha, además de ser

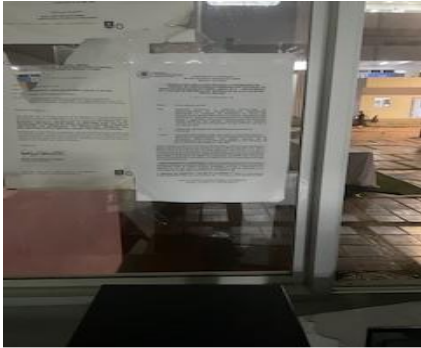
publicada en la página web de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-admin-judicial-de-riohacha/287>



EDIFICIO CARACOLI



PALACIO DE JUSTICIA LUIS R ROBLES



Que, dentro del término establecido, manifestaron su interés en participar de la convocatoria la entidad Captucar A.R S.A.S, identificada con el Nit. 901.770.742-8 y Embargos La Principal Riohacha identificada con el Nit. 901.538.234-5, por lo cual el Comité Estructurador y Evaluador mediante acta N° 114 del 13 de diciembre de 2024 indica que ambas sin cumplir el requisito indispensable de la póliza de seguros tomada por la persona natural o jurídica que haya solicitado la inscripción. Tanto el proponente Captucar S.A. S.A.S como Almacенamientos la Principal no cumplieron con la obligación de tomar y pagar las pólizas de responsabilidad civil; Al consultar a la entidad aseguradora SURА indicaron que las entidades solo emprendieron el proceso sin la realización del pago de dichas pólizas.

Que al no haber proponente que cumpla con los requisitos, el Comité y Junta recomendó declarar la imposibilidad de conformar el registro de parqueaderos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha para la vigencia 2025.

Que esta Administración deberá comunicar a los despachos y corporaciones judiciales del departamento de La Guajira, que en los procesos en los cuales se materialicen órdenes de inmovilización de vehículos por medidas judiciales, se sirvan proceder conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 51, 52 y 595.

Que así mismo, se deberá comunicar a las autoridades encargadas de aprehender el automotor objeto de medida judicial, que una vez inmovilizado deberán ponerlo inmediatamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que haya ordenado su inmovilización, y del secuestre que el funcionario judicial haya dispuesto para su custodia.

Que, en mérito de lo anterior, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Se declara la imposibilidad de conformar el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden de autoridad judicial en el ámbito de competencias de esta Dirección Seccional de Administración Judicial, en los despachos del departamento de La Guajira para la vigencia año 2025, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 2°. Comunicar el presente acto administrativo a los despachos que conforman el Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira para que, ante la no existencia de Registro de Parquaderos para la vigencia 2025, se sirvan proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 595 del Código General del Proceso.

ARTICULO 3°. Comunicar el contenido de esta decisión a la Policía Nacional y su Comando Departamental de Policía de La Guajira, como autoridad competente encargada de llevar a cabo las órdenes de inmovilización de vehículos.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha – La Guajira, el 13 de diciembre de 2024



MARÍA JOSÉ ZABALETA RAMOS
Directora Seccional

MJZR / aapb